



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020041585 DEL 27-06-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014<sup>2</sup>, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>3</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>4</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1)

<sup>1</sup> *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

<sup>2</sup> *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”*

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.*

<sup>4</sup> **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

14

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, publicada el 16 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado Código 2028, Grado 15
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	208477

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	52051198	ALBA JANNETH RAMIREZ RUEDA	62,86
2	CC	71333274	GUILLERMO LEÓN QUINTERO QUINTERO	59,01
3	CC	1117488931	JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA	57,26
4	CC	40670327	YANETH LORENA GIRALDO VANEGAS	50,76
5	CC	17690805	JUAN CARLOS MORENO PÉREZ	46,19

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000148932, solicitud de exclusión del aspirante JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto a la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado a cada uno de los soportes de experiencia registrados:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	9	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR NOMINADO	SIN ANEXO
2	8	RAMA JUDICIAL	OFICIAL MAYOR NOMINADO	CERTIFICACION LABORAL SIN FUNCIONES

De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante no acredita la experiencia profesional requerida y para el desempeño del cargo, se requiere acreditar dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.931, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 de 14 de febrero de 2017 para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, OPEC No. 208477 (...).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>5</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

<sup>5</sup> "La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma"

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

## 2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33<sup>6</sup> de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA, el día 27 de marzo de 2017<sup>7</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito de defensa alguno.

## 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la

<sup>6</sup> “Mecanismos de publicidad”

<sup>7</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208477, a la cual se inscribió y fue admitido el señor JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA, fue publicada el 16 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 22 de febrero del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000148932, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### **4. CONSIDERACIONES FRENTE AL CASO PARTICULAR**

##### **PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA.

##### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, definidos en el empleo por el cual concursa.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208477, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

##### **REQUISITOS DE ESTUDIO**

*“Título profesional en Derecho.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

##### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada”.*

##### **EQUIVALENCIA**

*“Título profesional en Derecho.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Derecho.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*Título profesional en Derecho.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.”*

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 3:** Acta de Grado como Abogado, otorgada por la Universidad de la Amazonía, el 22 de diciembre de 2010.
- **Folio 4:** Acta de Grado como Especialista en Derecho Constitucional, otorgada por la Universidad Libre de Colombia, el 12 de noviembre de 2014.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar el análisis de algunas de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si el señor JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA cumple con el requisito de **(16) dieciséis meses experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC.

Antes de entrar en materia, se debe precisar que el **Folio 9**, se encuentra subsumido en el **Folio 8**, razón por la cual se realizará la valoración de la experiencia desde este último. Paso seguido se realizará el análisis de las certificaciones aportadas así:

- **Folio 8:** Certificación expedida por el Director Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura, Área de Recursos Humanos de Florencia - Caquetá, el día 16 de octubre de 2014, en la que se hace constar que el aspirante estuvo vinculado laboralmente en el cargo de Oficial Mayor de Juzgado, en los siguientes periodos, así:

-Del 07 de febrero de 2011 hasta el 14 de marzo de 2011, en el Juzgado del Circuito de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.

-Del 15 de marzo de 2011 hasta el 22 de abril de 2011, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

-Del 25 de abril de 2011 hasta el 01 de mayo de 2013, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

-Del 02 de julio de 2013 hasta el 12 de marzo de 2014, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

-Del 14 de marzo de 2014 hasta el 31 de julio de 2014, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

-Del 13 de agosto de 2014 hasta el 16 de octubre de 2014, en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.

Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la OPEC solicita experiencia profesional relacionada, de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, y las funciones desempeñadas por el aspirante como oficial mayor, no son conexas con las del empleo a proveer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la falta de similitud entre las funciones desempeñadas por el aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	<b>EMPLEO A PROVEER: 208477</b> <b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> “Analizar, estudiar y realizar el trámite las acciones constitucionales que sean notificadas a la Entidad y ejercer la defensa judicial del Departamento, para salvaguardar los intereses de la Entidad y de la Nación, de acuerdo con la normatividad vigente”.
<b>FUNCIONES OPEC</b>	
<p><b>Rama Judicial:</b></p> <p><b>Cargo: Oficial mayor.</b></p> <p><b>Funciones:</b></p> <p><b>ESTATUTO DE CARRERA JUDICIAL DECRETO 52 DE 1987:</b></p> <p><b>Artículo 40:</b> “(...) <b>Oficial Mayor.</b> Colaborar bajo la orientación de sus superiores en las labores propias del Despacho o de la secretaría y las asignadas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970. (...)”</p> <p><b>Decreto 1265 de 1970 – Artículo 14:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “(...) Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.</li> <li>2. Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos.</li> <li>3. Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere; si el Juez o Magistrado no la impusiere, se hará responsable de ella.</li> <li>4. Dar los informes que la ley ordene o que el Juez o Magistrado solicite.</li> <li>5. Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.</li> <li>6. Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.</li> <li>7. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Tramitar las acciones constitucionales hasta su culminación, que en contra la entidad se promueven y que le sean asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes.</li> <li>➤ Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.</li> <li>➤ Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos.</li> <li>➤ Apoyar al Director Regional en los asuntos jurídicos, de manera eficiente y conforme a los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y las disposiciones legales vigentes.</li> <li>➤ Ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de los intereses de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.</li> <li>➤ Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</li> <li>➤ Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</li> <li>➤ Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</li> <li>➤ Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</li> </ul>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*Los Oficiales Mayores reemplazarán a los Secretarios durante sus faltas accidentales. Si en la oficina no existiere Oficial Mayor, las faltas accidentales del Secretario se llenarán por uno ad hoc.*

*En las audiencias y diligencias se reemplazará al Secretario por otro empleado subalterno, si lo hubiere, o con uno ad hoc; la posesión de este se hará constar en el expediente (...)*

- *Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.*
- *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*
- *Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.*
- *Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración con lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo 524 de 2014, antes mencionado, es necesario recordar la definición de experiencia profesional relacionada, así:

*“(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”*

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

*“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.*

*Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).*

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el **ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo** y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003484 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que NO se cumplen en el caso objeto de estudio.

Ahora bien, es necesario manifestar que la OPEC publicada en la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, obedece a la información reportada en los manuales específicos de funciones de la Entidad; por tal razón, debe cumplirse taxativamente y de manera integral, por cuanto es el estándar mínimo que los aspirantes deben demostrar para continuar con el proceso de selección, en tanto este corresponde a las necesidades del servicio y de la institución, razón por la cual, previo a realizar la inscripción en el empleo y de conformidad con las reglas que rigen la presente convocatoria, el aspirante debía verificar que cumplía con los requisitos del empleo a proveer.

Se concluye entonces, que el señor JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.931, **NO ACREDITÓ** el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, a JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.488.931, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210009755 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208477, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor JULIAN ADOLFO CHAVARRIA SILVA, en la dirección Carrera 14 No. 11 - 19 Barrio San Francisco de la ciudad de Florencia - Caquetá, o al correo electrónico julianchavarria1@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado